



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdirección Técnica
Subdepto. Normas Generales

REG. CAACH N° 586, 20.11.2013
Tramitaciones - Compendio 357-3

Son 3 páginas

Resolución Exenta N° 12425

Valparaíso, 20 NOV. 2013

Vistos: El Compendio de Normas Aduaneras, puesto en vigencia por la Resolución N° 1.300 de 2006.

Considerando: Que, el Anexo N° 21, numeral 3.1, del Compendio de Normas Aduaneras, establece las partidas arancelarias de la Sección 0 del Arancel Aduanero Nacional, que comprende a las mercancías que en su importación no quedan afectas al pago de la Tasa de Verificación de Aforo por Examen, a que se refiere el artículo 85 de la Ordenanza de Aduanas.

Que, por Resolución N° 7021 de 05.07.13, de esta Dirección Nacional, se declaró como mercancía de despacho especial la importación de vehículos al amparo de la franquicia establecida en la Partida 0033 de la Sección 0 del Arancel Aduanero Nacional, de conformidad al artículo 191, letra c), de la Ordenanza de Aduanas

Que, se ha estimado conveniente agregar dentro de dicha exención a los vehículos importados al amparo de la franquicia aduanera referida, y

Teniendo Presente: El artículo 85 de la Ordenanza de Aduanas; los numerales 7 y 8 del artículo 4° del D.F.L. N° 329 de 1979, del Ministerio de Hacienda; y la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:

Resolución:

I.- MODIFICASE el Anexo N° 21 del Compendio de Normas Aduaneras, como se indica:

AGREGÁSE al numeral 3.1, la partida 00.33, quedando el texto de dicho párrafo como sigue:

"Mercancías comprendidas en las posiciones 00.01.01; 00.04; 00.07; 00.08; 00.29; 00.30; y 00.33".



II.- Como consecuencia de esta modificación, reemplázase la hoja ANEXO 21-1, por la que se adjunta a la presente Resolución.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN LA PAGINA WEB DEL SERVICIO.



Rodolfo Álvarez Rapaport
Director Nacional de Aduanas

AAL/GFA/MPMR/RND
REG. 65319-13

DISTRIBUCION:
ADUANAS ARICA/P.ARENAS
SUBDS Y DEPTOS DNA
CAMARA ADUANERA DE CHILE AG
ANAGENA AG
VAN EDI

ANEXO N° 21**TASAS DE VERIFICACIÓN DE AFORO POR EXAMEN**

Las tasas de verificación de aforo por examen son las siguientes:

1. A LA CLASIFICACIÓN

1.1 4% de los derechos de importación establecidos en las columnas 4 y 5 del Arancel Aduanero.

En ningún caso la suma resultante podrá ser inferior al cinco por mil (0,5%) del valor aduanero de las mercancías.

Este mismo porcentaje deberá aplicarse cuando las mercancías no se encuentren afectas al pago de derechos e impuestos de importación.

1.2 8% sobre los derechos de importación, con un mínimo de 1% sobre el valor aduanero, en caso de importación vía postal.

1.3 0,1% (uno por mil) sobre el valor aduanero, en caso de importaciones realizadas por Embajadas de países extranjeros, Organismos Internacionales de los cuales Chile es miembro o por Instituciones u Organismos con los cuales el Gobierno o las Universidades del Estado hayan celebrado convenios culturales, científicos o de asistencia técnica, como asimismo, por los funcionarios dependientes de dichas entidades.

1.4 0,1% (uno por mil) sobre su valor aduanero, en caso de mercancías que se clasifiquen en la Sección 0, del Arancel Aduanero.

2. AL VALOR

0,5% (cinco por mil) sobre el valor aduanero de las mercancías, en los casos señalados precedentemente.

3. IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS NO AFECTAS AL PAGO DE LA TASA DE VERIFICACIÓN DE AFORO POR EXAMEN.

3.1 Mercancías comprendidas en las posiciones 00.01.01; 00.04; 00.07; 00.08; 00.29; 00.30 y 00.33 del Arancel Aduanero. (1)

3.2 Mercancías ingresadas al país con objeto de ser donadas o distribuidas bajo control del Gobierno, Municipalidades, Organismos de Caridad, beneficencia, asistencia social oficialmente constituidas, a las víctimas de catástrofes o epidemias, o a los beneficiarios de campañas de bien público promovidas por el Gobierno, siempre que se trate de alimentos, medicamentos, ropas, frazadas, carpas, casas prefabricadas u otras mercancías de primera necesidad.

3.3 Otras importaciones de mercancías que por disposiciones especiales estén expresamente exentas de las tasas de verificación de aforo por examen.

(1) Resolución N°